

**INFORME DE NECESIDAD E IDONEIDAD DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE  
ADQUIRIENCIA Y PASARELA DE PAGOS PARA EMTICKET PARA LA EMPRESA MUNICIPAL DE  
TRANSPORTES DE VALÈNCIA S.A.U. (MEDIO PROPIO)  
EXP. 2022/0160**

**A los efectos exigidos en los artículos 28 y 116.4.e) de la Ley 9/2017, se exponen la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden satisfacer con el contrato del servicio de adquisiencia y pasarela de pagos para EMTicket, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.**

EMTicket es la plataforma en la que se ha invertido para centralizar toda la experiencia de digitalización de la compra, recarga y validación de títulos de EMT. Actualmente vende billete sencillo, pero, de manera paralela a la renovación de la infraestructura de ticketing a bordo, irá incluyendo el resto de títulos de EMT con los que se validará mediante QR.

Actualmente, el servicio de adquisiencia y pasarela está siendo ofrecido por BBVA a través de la plataforma de Global (Mastercard). Sin embargo, debido a temas contractuales, BBVA dejará de trabajar a finales de octubre con esa pasarela para hacerlo exclusivamente a través de Redsys. Ya han realizado un esfuerzo por mantener el uso de esta plataforma todo el tiempo posible.

MASABI, la empresa propietaria de la plataforma, ha iniciado el proceso para integrarse con Redsys, pero es un proceso complejo que empieza desde cero y que requerirá un período de aproximadamente seis meses de trabajo y de pruebas. Por su parte, también han hecho un esfuerzo, ya que el compromiso inicial era de doce meses para realizar esta integración. Ellos se comprometen a tenerlo todo superado antes del 31 de marzo de 2023 (fecha que enlaza perfectamente con la finalización de la renovación del ticketing a bordo).

Debido a que ambos contratos se licitaron en paralelo, no se podían establecer obligaciones de integraciones mutuas a nivel contractual.

Ante la falta de alternativa, el no encontrar una solución puente temporal para el servicio de adquisiencia y pasarela de pagos obligaría a cerrar la app EMTicket y perder todos los esfuerzos de marca, e implicaría el perjuicio para las personas usuarias (porcentaje pequeño pero fiel que usan aproximadamente 3.000 tickets diarios) que se mueven con esta aplicación. Por último, también sería una forma de mantener una cantidad de uso de la app y de conocimiento que permita no partir de cero en pocos meses (hay que tener en cuenta también que en servicios turísticos como la L25, L95, cruceros, etc., es un recurso que ayuda a la operativa y está incluido en folletos e información en paradas, entre otros).

La alternativa se encuentra en los servicios de PayComet, empresa adquirida por BANCO SABADELL S.A. que da el servicio de adquisiencia y pasarela de pagos de extremo a extremo y que actualmente se encuentra integrada con MASABI para otras ciudades de España. El cambio sería rápido, de apenas unos días, y el coste estimado no superior a un +15% en lugar del actual durante estos meses. No existe actualmente otra solución que permita llegar a tiempo y que no requiera mucho tiempo de integración y pruebas.

Una vez finalizada la integración con Redsys, se finalizaría este contrato puente intentando que incluso sea antes de la fecha de finalización máxima.

Por lo tanto y atendiendo a las razones expuestas, el contrato objeto de estos Pliegos únicamente puede suscribirse con **BANCO SABADELL S.A.**, no existiendo competencia ni alternativa o sustituto razonable, por razones técnicas.

Procede acudir a un **PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD**, encontrando la justificación legal en el **artículo 168.a)2º) de la Ley 9/2017**, según el cual los órganos de contratación podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin publicidad, en los contratos de suministros y servicios, en los casos en que los mismos solo puedan ser encomendados a un empresario determinado por no existir competencia por razones técnicas ni alternativa o sustituto razonable. Se hace constar, a los efectos legales oportunos, que la ausencia de competencia técnica no es consecuencia de configuración restrictiva de los requisitos y criterios para adjudicar el contrato.

En Valencia, a 19 de octubre de 2022